

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 290/2019-E**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve. _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. **290/2019-E**, instaurado en contra del servidor público, **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, filiación **Ojā ā āā[Āī** adscrito a la Coordinación de Educación Física CCT. 14DEF0009G, prestando sus servicios en el Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, con clave presupuestal 076715E076302.0141444, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 16 dieciséis de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, por la Mtra. Juana Guadalupe López González, directora del Jardín de Niños antes citado, **en virtud de que el servidor público, Ricardo Ibany Dávila Hernández, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno, al centro de trabajo, donde presta sus servicios los días jueves de cada semana, Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, los días 19 diecinueve, 26 veintiséis de septiembre, 3 tres y 10 diez de octubre, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente dejando de cumplir con sus obligaciones que tiene encomendadas como trabajador de la educación.** _____

RESULTANDO

1.- El día 23 veintitrés de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, oficio No. 0827/902/2019, signado por Felipe de Jesús Núñez Torres, Delegado de la DRSE Altos Norte, mediante el cual remite, acta administrativa de fecha 16 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Mtra. Juana Guadalupe López González, directora del Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, en contra del servidor público, **Ricardo Ibany Dávila Hernández, en virtud de que éste, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno, al centro de trabajo, donde presta sus servicios los días jueves de cada semana, Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, los días 19 diecinueve, 26 veintiséis de septiembre, 3 tres y 10 diez de octubre, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente dejando de cumplir con sus obligaciones que tiene encomendadas como trabajador de la educación; anexando: a) Copia certificada del nombramiento de la servidor público Juana Guadalupe López González, con función de directora de Jardín de Niños Foránea; b) Copia certificada del horario del docente de educación física para el ciclo escolar 2019-2020, de Ricardo Ibany Dávila Hernández; c) Copia simple del cambio de adscripción del servidor público, Ricardo Ibany Dávila Hernández, d) Copia certificada de los Registros de Asistencia del Personal del Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, correspondiente a los días 19, 26 de septiembre, 3 y 10 de octubre, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, e) Copias de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 15)** _____

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 28 veintiocho de octubre del año en curso, Héctor Javier Díaz Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos,

instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores público, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Ludivina Berenice Gaona Torres, Ricardo Rodríguez Ramírez, Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández, adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como a Felipe Jesús Núñez Torres, Delegado de la DRSE Altos Norte, y su Asesor Jurídico Lic. Salvador de Alba Campos, (fojas 16 a 18) _____

3.- Mediante los comunicados 0875/902/2019, 0876/902/2019, 0877/902/2019, 0878/902/2019, 0879/902/2019, 0880/902/2019, 0881/902/2019, 0882/90282019, todos de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: el encausado Ricardo Ibany Dávila Hernández, la Profra. Juana Guadalupe López González, Directora del Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, Sirac Lorena Lizárraga Campos, Elvia Imelda Gutiérrez Chávez, María Yolanda Monreal y Jessica Cendejas Ambriz, el Profr. Humberto pacheco Velázquez, Representante Sindical SNTE 16, Región Norte, Diego Pedro Vega Hernández, Jefe de Departamento de Servicios Administrativos DRSE Altos Norte, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajador de la educación, **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra, así mismo se recibió, el oficio No. 4/2019, en el que se informa datos laborales y personales del servidor público, Ricardo Ibany Dávila Hernández (fojas 19 a 33). _____

4.- El día 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogaron las audiencias citadas en el punto anterior, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 16 dieciséis de octubre del año en curso, de igual forma, se hizo constar la inasistencia del encausado, **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, esto a pesar de haber quedado legalmente notificado, mediante el comunicado número 0875/902/2019; audiencia en la que los participantes del acta administrativa que dio origen al presente procedimiento, ratificaron su dicho, por lo que al no haber elemento de prueba pendiente por desahogar, se continuó con las demás etapas procesales. (fojas 34 a 42). _____

5.- El día 20 veinte de noviembre del año en curso, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 43). _____

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del centro de trabajo Coordinación de Educación Física CCT. 14DEF0009G, prestando sus servicios en el Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, y el servidor público, **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, de que éste servidor público, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno, al centro de trabajo, donde presta sus servicios los días jueves de cada semana, Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, los días 19 diecinueve, 26 veintiséis de septiembre, 3 tres y 10 diez de octubre, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente dejando de cumplir con sus obligaciones que tiene encomendadas como trabajador de la educación. Para acreditar los hechos denunciados, **Mtra. Juana Guadalupe López González**, Directora del Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Sirac Lorena Lizarraga Ramos y Elvia Imelda Gutiérrez Chávez**, señalando la primera:

"...El maestro Ricardo Ibany Dávila Hernández, no se presentó a laborar al Jardín de Niños "Yoloxochitl", los días jueves 19 y 26 de septiembre, ni tampoco el 3 y 10 de octubre del año en curso, y los alumnos se quedan sin recibir la clase de educación física debido a que el maestro no se presenta a laborar, me consta porque estoy presente en el plantel"

y la segunda señaló: *"...El maestro de Educación Física, Ricardo Ibany Dávila Hernández, no se ha presentado a trabajar los días jueves 19 y 26 de septiembre, ni tampoco los jueves 3 y 10 de octubre de este año, me consta porque estoy presente trabajando en el plantel y los alumnos se quedan sin clases de educación física..."* (foja 2), situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 13 trece de noviembre del año 2019 (fojas 34 a 36).

Por su parte el servidor público encausado, **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado debida y legalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 0875/902/2019, de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 22-24); **haciéndole efectivo el apercibimiento** señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del trabajador de la educación, **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, en virtud de que éste servidor

público, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno, al centro de trabajo, donde presta sus servicios los días jueves de cada semana, Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, los días 19 diecinueve, 26 veintiséis de septiembre, 3 tres y 10 diez de octubre, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente dejando de cumplir con sus obligaciones que tiene encomendadas como trabajador de la educación; toda vez que como se desprende de actuaciones la denunciante, Mtra. Juana Guadalupe López González, directora del Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, acreditó las imputaciones en contra del servidor público, Ricardo Ibany Dávila Hernández, mediante el acta de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, en las que se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, circunstancias que quedaron corroboradas con: Copia certificada del nombramiento de la servidor público, Juana Guadalupe López González; Copia certificada del horario del docente de educación física, Ricardo Ibany Dávila Hernández, para el ciclo escolar 2019-2020; Copia certificada de los registros de asistencia del personal del Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, de los días 19, 26 de septiembre, 3 y 10 de octubre, ambos meses del año 2019; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776 fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Más aún, con la conducta omisa del encausado, **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, al no asistir en la hora y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado número 0875/902/2019, de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 22-24), su actitud omisa, se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, conforme al apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndole valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

"CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.

Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL". Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que servidor público, **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- *Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

V.- *Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:*

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno el C. **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, al Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, donde presta sus servicios, los días 19 diecinueve, 26 veintiséis de septiembre, 3 tres y 10 diez de octubre, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencias, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- *Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...*

III.- *Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

V.- *Asistir puntualmente a sus labores*

Por lo que, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, donde presta sus servicios, los días 19 diecinueve, 26 veintiséis de septiembre, 3 tres y 10 diez de octubre, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), **25 fracción III**, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V

de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, se considera grave, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo donde presta sus servicios Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, los días 19 diecinueve, 26 veintiséis de septiembre, 3 tres y 10 diez de octubre, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de profesor Normalista de Educación Física Foráneo; que es reincidente en este tipo de conducta, ya que ha sido cesado mediante los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral Nos. 01/2019-F, 29/2019-F y 119/2019-F, en las respectivas claves presupuestales, que cuenta con una antigüedad de [REDACTED] de servicio para esta Secretaría, con una percepción 07 mensual de [REDACTED]

[REDACTED] **Ólā ā āā[ÁG]** que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo donde presta sus servicios, Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, los días 19 diecinueve, 26 veintiséis de septiembre, 3 tres y 10 diez de octubre, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el C. **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, con filiación **Ólā ā āā[ÁÍ]** adscrito a la Coordinación de Educación Física CCT. 14DEF0009G, prestando sus servicios en el Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, en la clave presupuestal 076715E076302.0141444, con nombramiento de Profesor Normalista de Educación Física Foráneo, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el C. **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, con filiación **Ólā ā āā[ÁÍ]**, adscrito a la Coordinación de Educación Física CCT. 14DEF0009G, prestando sus servicios en el Jardín de Niños "Yoloxochitl", CCT. 14DJN1848B, en la clave presupuestal 076715E076302.0141444, con nombramiento de Profesor Normalista de Educación Física Foráneo, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente el C. **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada.

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Lic. Celia Medina Jiménez
Testigo de Asistencia.

Lic. Eduardo Alvarado Ortiz
Testigo de Asistencia.

HJDS/ILA/CMJ